



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo Laboral
EJECUTANTES	Gustavo Vásquez Pérez
EJECUTADO	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
RADICADO	05001 31 05 011 2018 00137 00
PROVIDENCIA	Libra Mandamiento de Pago

Presenta Ejecutivo Conexo a través de apoderado judicial Gustavo Vásquez Pérez en contra de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, por los conceptos ordenados dentro del proceso ordinario laboral que cursó en esta agencia judicial, con el radicado 05001 31 05 011 2006 01222 00.

#### CONSIDERACIONES

Reza el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de "...toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

Como ha enseñado la jurisprudencia y la doctrina, una obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir, que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; expresa, cuando se halla contenida en un documento; exigible, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento; y líquida, la expresada en una cifra numérica precisa.

Al examen de la actuación surtida se observa que efectivamente, en el proceso ordinario laboral radicado 05001 31 05 011 2006 01222 00 fue condenada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP a reconocer y pagar, a Gustavo Vásquez Pérez entre otras obligaciones, los intereses moratorios del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la respectiva liquidación de los intereses entre el 21 de febrero de 2006 hasta la fecha de pago 31 de enero de 2012, arrojó la suma de \$16'875.731,02.

Por lo tanto, le asiste razón a la parte ejecutante, en el sentido de que la entidad ejecutada no pagó los mencionados intereses de mora, toda vez que la entidad accionada a través de las resoluciones RDP 019725 del 20 de mayo de 2015, RDP 028706 del 14 de julio de 2015 y ADP 011342 del 18 de septiembre de 2015 no pagó los intereses moratorios. En tal sentido, esta Agencia Judicial librará mandamiento de pago por la suma de \$16'875.731,02. por intereses de mora del Art. 141 de la Ley 100/93.

Ahora, no se accederá a la solicitud de mandamiento de pago, respecto de los intereses legales sobre los valores adeudados. Lo anterior, por cuanto de conformidad con el Art. 306 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al proceso laboral en virtud de la remisión que hace el Art. 145 del C.P.T y de la S.S., el mandamiento de pago debe hacerse conforme a la parte resolutoria de la sentencia y en este caso, dentro del proceso ordinario con radicado 05001 31 05 011 2006 01222 00, no se ordenó este pago.

Acerca de la medida cautelar, previo decreto se oficiará a la Dirección General de Presupuesto Nacional, al tenor del artículo 37 de la Ley 1769 de 2015 que dispone que “El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo”. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. También, ofíciase a Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancoomeva, BVVA, Banco Davivienda, Helm Bank, City Bank, Banco Popular, Colpatria, Banco de Occidente y Av. Villas para que se sirva certificar si la entidad ejecutada posee productos financieros con Ustedes y en caso afirmativo, indicará la naturaleza del mismo, si es o no embargable y las razones de ello. En igual sentido se ordena oficiar a la UGPP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP representada legalmente por la Doctora Gloria Inés Cortés Arango o por quien haga sus veces, a favor de Gustavo Vásquez Pérez para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- \$16'875.731,02 como capital, por concepto de intereses de mora del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
- 2.- No librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 3.- Las costas de esta ejecución.

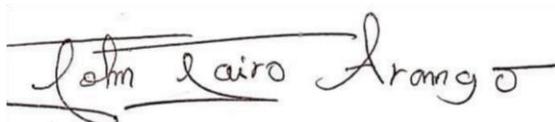
SEGUNDO: Previo decreto de la medida cautelar, se oficiará a la Dirección General de Presupuesto Nacional, al tenor del artículo 37 de la Ley 1769 de 2015 que dispone que “El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo”. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. También, ofíciase a Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancoomeva, BVVA, Banco Davivienda, Helm Bank, City Bank, Banco Popular, Colpatria, Banco de Occidente y Av. Villas para que se sirva certificar si la entidad ejecutada posee productos financieros con Ustedes y en caso afirmativo, indicará la naturaleza del mismo, si es o no embargable y las razones de ello. En igual sentido se ordena oficiar a la UGPP.

TERCERO: Para el efecto, se concede a la parte ejecutada un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con Arts. 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por la remisión prevista en el Art. 145 del CPTSS.

CUARTO: Notifíquese a la parte accionada este proveído en la forma indicada en el Art. 108 de la misma obra legal, en concordancia con el párrafo único del Art. 41 de allí mismo, mod. por la L.712/2001, Art. 20. De conformidad con el Artículo 612 del C.G.P., notifíquese este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Por la Secretaría del Despacho y para los efectos legales, entérese de la existencia del presente proceso ejecutivo a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS fijado en la secretaria del Juzgado hoy 2 de 12 de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARIA GALLEGO MORALES  
Secretaria Esc1 L.A.

Fecha del cálculo	31-01-12
Período	20121
Tasa E.M	2,44
Tasa E.A.	33,5

21-feb-06	28-feb-06	1-mar-06	2.162	1	\$ 32.270	\$ 50.521
1-mar-06	31-mar-06	1-abr-06	2.131	1	\$ 138.311	\$ 213.432
1-abr-06	30-abr-06	1-may-06	2.101	1	\$ 138.311	\$ 210.428
1-may-06	31-may-06	1-jun-06	2.070	1	\$ 138.311	\$ 207.323
1-jun-06	30-jun-06	1-jul-06	2.040	1	\$ 138.311	\$ 204.318
1-jul-06	31-jul-06	1-ago-06	2.009	1	\$ 138.311	\$ 201.213
1-ago-06	31-ago-06	1-sep-06	1.978	1	\$ 138.311	\$ 198.108
1-sep-06	30-sep-06	1-oct-06	1.948	1	\$ 138.311	\$ 195.104
1-oct-06	31-oct-06	1-nov-06	1.917	1	\$ 138.311	\$ 191.999
1-nov-06	30-nov-06	1-dic-06	1.887	1	\$ 138.311	\$ 188.994
1-dic-06	31-dic-06	1-ene-07	1.856	1	\$ 138.311	\$ 185.889
1-ene-07	31-ene-07	1-feb-07	1.825	1	\$ 207.171	\$ 273.786
1-feb-07	28-feb-07	1-mar-07	1.797	1	\$ 207.171	\$ 269.586
1-mar-07	31-mar-07	1-abr-07	1.766	1	\$ 207.171	\$ 264.935
1-abr-07	30-abr-07	1-may-07	1.736	1	\$ 207.171	\$ 260.435
1-may-07	31-may-07	1-jun-07	1.705	1	\$ 207.171	\$ 255.784
1-jun-07	30-jun-07	1-jul-07	1.675	1	\$ 207.171	\$ 251.283
1-jul-07	31-jul-07	1-ago-07	1.644	1	\$ 207.171	\$ 246.633
1-ago-07	31-ago-07	1-sep-07	1.613	1	\$ 207.171	\$ 241.982
1-sep-07	30-sep-07	1-oct-07	1.583	1	\$ 207.171	\$ 237.482

1-oct-07	31-oct-07	1-nov-07	1.552	1	\$ 207.171	\$ 232.831
1-nov-07	30-nov-07	1-dic-07	1.522	1	\$ 207.171	\$ 228.330
1-dic-07	31-dic-07	1-ene-08	1.491	1	\$ 207.171	\$ 223.680
1-ene-08	31-ene-08	1-feb-08	1.460	1	\$ 298.548	\$ 315.636
1-feb-08	29-feb-08	1-mar-08	1.431	1	\$ 298.548	\$ 309.367
1-mar-08	31-mar-08	1-abr-08	1.400	1	\$ 298.548	\$ 302.665
1-abr-08	30-abr-08	1-may-08	1.370	1	\$ 298.548	\$ 296.179
1-may-08	31-may-08	1-jun-08	1.339	1	\$ 298.548	\$ 289.477
1-jun-08	30-jun-08	1-jul-08	1.309	1	\$ 298.548	\$ 282.992
1-jul-08	31-jul-08	1-ago-08	1.278	1	\$ 298.548	\$ 276.290
1-ago-08	31-ago-08	1-sep-08	1.247	1	\$ 298.548	\$ 269.588
1-sep-08	30-sep-08	1-oct-08	1.217	1	\$ 298.548	\$ 263.102
1-oct-08	31-oct-08	1-nov-08	1.186	1	\$ 298.548	\$ 256.400
1-nov-08	30-nov-08	1-dic-08	1.156	1	\$ 298.548	\$ 249.915
1-dic-08	31-dic-08	1-ene-09	1.125	1	\$ 298.548	\$ 243.213
1-ene-09	31-ene-09	1-feb-09	1.094	1	\$ 428.731	\$ 339.643
1-feb-09	28-feb-09	1-mar-09	1.066	1	\$ 428.731	\$ 330.950
1-mar-09	31-mar-09	1-abr-09	1.035	1	\$ 428.731	\$ 321.325
1-abr-09	30-abr-09	1-may-09	1.005	1	\$ 428.731	\$ 312.012
1-may-09	31-may-09	1-jun-09	974	1	\$ 428.731	\$ 302.387
1-jun-09	30-jun-09	1-jul-09	944	1	\$ 428.731	\$ 293.074
1-jul-09	31-jul-09	1-ago-09	913	1	\$ 428.731	\$ 283.449
1-ago-09	31-ago-09	1-sep-09	882	1	\$ 428.731	\$ 273.825
1-sep-09	30-sep-09	1-oct-09	852	1	\$ 428.731	\$ 264.511
1-oct-09	31-oct-09	1-nov-09	821	1	\$ 428.731	\$ 254.887
1-nov-09	30-nov-09	1-dic-09	791	1	\$ 428.731	\$ 245.573
1-dic-09	31-dic-09	1-ene-10	760	1	\$ 428.731	\$ 235.949
1-ene-10	31-ene-10	1-feb-10	729	1	\$ 465.281	\$ 245.619
1-feb-10	28-feb-10	1-mar-10	701	1	\$ 465.281	\$ 236.186
1-mar-10	31-mar-10	1-abr-10	670	1	\$ 465.281	\$ 225.741
1-abr-10	30-abr-10	1-may-10	640	1	\$ 465.281	\$ 215.633
1-may-10	31-may-10	1-jun-10	609	1	\$ 465.281	\$ 205.188
1-jun-10	30-jun-10	1-jul-10	579	1	\$ 465.281	\$ 195.080
1-jul-10	31-jul-10	1-ago-10	548	1	\$ 465.281	\$ 184.636
1-ago-10	31-ago-10	1-sep-10	517	1	\$ 465.281	\$ 174.191
1-sep-10	30-sep-10	1-oct-10	487	1	\$ 465.281	\$ 164.083
1-oct-10	31-oct-10	1-nov-10	456	1	\$ 465.281	\$ 153.639
1-nov-10	30-nov-10	1-dic-10	426	1	\$ 465.281	\$ 143.531
1-dic-10	31-dic-10	1-ene-11	395	1	\$ 465.281	\$ 133.086
1-ene-11	31-ene-11	1-feb-11	364	1	\$ 524.371	\$ 138.217
1-feb-11	28-feb-11	1-mar-11	336	1	\$ 524.371	\$ 127.584
1-mar-11	31-mar-11	1-abr-11	305	1	\$ 524.371	\$ 115.813
1-abr-11	30-abr-11	1-may-11	275	1	\$ 524.371	\$ 104.422
1-may-11	31-may-11	1-jun-11	244	1	\$ 524.371	\$ 92.651
1-jun-11	30-jun-11	1-jul-11	214	1	\$ 524.371	\$ 81.259
1-jul-11	31-jul-11	1-ago-11	183	1	\$ 524.371	\$ 69.488
1-ago-11	31-ago-11	1-sep-11	152	1	\$ 524.371	\$ 57.717
1-sep-11	30-sep-11	1-oct-11	122	1	\$ 524.371	\$ 46.325
1-oct-11	31-oct-11	1-nov-11	91	1	\$ 524.371	\$ 34.554
1-nov-11	30-nov-11	1-dic-11	61	1	\$ 524.371	\$ 23.163
1-dic-11	31-dic-11	1-ene-12	30	1	\$ 524.371	\$ 11.391
1-ene-12	31-ene-12	1-feb-12	1	1	\$ 596.104	\$ 432

TOTAL INTERESES: \$16'875.731,02